

se en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

1.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002,

de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 13 de marzo de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

938

RESOLUCION de 13 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.650 plazas, situada en Montesúsín, término municipal de Grañén (Huesca) y promovido por Artigas Langa, S. C.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Artigas Langa, S. C., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 20 de febrero de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Artigas Langa, S. C., para un proyecto de Ampliación de Explotación Porcina de cebo de 1.450 plazas hasta una capacidad total de 2.650 plazas, situada en Montesúsín, término municipal de Grañén (Huesca). Todos los documentos han sido redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Joaquín Peropadre Guiral, visado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, con fecha 13 de febrero de 2006. Con fecha 13 de septiembre de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 126, de 30 de octubre de 2006, y con fecha 20 de octubre de 2006 se notificó al Ayuntamiento de Grañén. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 13 de noviembre de 2006, se remite el informe en cuanto a la

ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto. En el apartado de observaciones, se menciona que la Licencia de Actividad inicial es del año 1.995, número de registro ES22116000008.

Con fecha 11 de diciembre de 2006 se solicitó el informe al Ayuntamiento de Grañén de conformidad con el artículo 18 de la ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido observación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 05 de febrero de 2007. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 10.400 metros de la zona ZEPA «Serreta de Tramaced», a unos 10.800 metros de la ZEPA «Sierra de Alcubierre» y a unos 15.800 metros de la ZEPA «Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación». A unos 9.300 m del LIC «Sierras de Alcubierre y Sigüenza». No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No está dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ni del Quebrantahuesos.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación a ampliar cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el

Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Artigas Langa, S. C., con C.I.F: G-22.286.199 para la instalación existente y la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad total de 2.650 plazas, equivalentes a 318 UGM, situada en la parcela 74 del polígono 12 de Montesús, T.M. de Grañén (Huesca). El proyectista da las coordenadas UTM (Huso 30): XM = 718.390; YM=4.638.250. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes con capacidad para 1.450 plazas de cebo para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: Una nave de 848 m² de superficie. Una nave de 392 m² de superficie. Una fosa de purín de 550 m³ y otra de 250 m³. Una fosa de cadáveres, con una capacidad de 27,5 m³. Vado de desinfección. Vallado.

2.2.—La ampliación proyectada, se corresponde con la construcción de dos Naves de 60 x 8 m = 960 m² para 2.000 plazas de cebo y una balsa de purín de 1.600 m³ de capacidad.

2.3.—El suministro de agua proviene de la acequia M-27-2 que atraviesa la finca y mediante la cual se llena un embalse de unos 5.000 m³. El consumo total anual se estima en 6.000 m³ (incluyendo el agua de bebida, limpieza, refrigeración, etc.).

2.4.—El suministro de energía proviene de un grupo electrógeno de 16 KVA. Este grupo electrógeno consume 1.050 litros de gasóleo al año. Se estima un consumo energético de 8.832 Kwh. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

2.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán 11.925 Kg de Metano (CH₄) al año, 6.625 Kg de Amoníaco (NH₃) al año y 53 Kg de Oxido Nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de

los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 5.697,5 m³/año, equivalentes a 19.212,5 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 107,08 Has útiles, descontando barbechos y retiradas. Estas parcelas pertenecen a D. Fernando Alegre Salcedo (5,51 Has de secano y 25,8 Has de regadío). Dña. M^a Nieves Izquierdo Langa (19,06 Has de regadío). D. Jesús Artisen Almerge (11,81 Has de secano y 16,46 Has de regadío). D. Jesús Sánchez Caudevilla (16,21 Has de secano y 12,23 Has de regadío) en los términos municipales de Poleñino, Grañén, Almuniente y Piraces. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 51 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 82 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua

a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro de energético en el alumbrado o en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la nueva balsa de estiércol fluido de porcino para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ser ejecutado durante el primer año de funcionamiento.

g) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércol y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación

El plazo desde la publicación de la autorización y el comien-

zo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 13 de marzo de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

939

RESOLUCION de 14 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el «Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Sotocasquetas en Sigüés (Zaragoza)», promovido por el Ayuntamiento de Sigüés.

El Ayuntamiento de Sigüés ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Documento Ambiental correspondiente al «Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Sotocasquetas en Sigüés (Zaragoza)». Este proyecto estaría incluido dentro del grupo 6 del anexo III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, «Proyectos de zonas industriales», por lo que se requiere una valoración previa y un análisis pormenorizado del proyecto a los efectos de determinar el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental o por el contrario no considerarlo necesario.

La Comarca de la Jacetania emitió informe favorable al Proyecto de urbanización del polígono industrial «Sotocasquetas» en Sigüés (Zaragoza) a los efectos del artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Considerando lo establecido en el Documento Ambiental del proyecto presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo IV de dicha normativa y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Tipo de proyecto. El documento remitido contempla la urbanización del Polígono Industrial «Sotocasquetas» en el término municipal de Sigüés, en la provincia de Zaragoza,

siendo la superficie total de 4,4 hectáreas, con un edificabilidad de 0,8 m²/m². Se ha previsto la ejecución en dos fases, la primera de 2,5 ha y la segunda de 1,9 hectáreas.

El Plan de Obras incluye las siguientes actividades: Movimiento de tierras, firmes y pavimentos, red de saneamiento, red de gas, redes eléctricas y de alumbrado, red de telefonía, señalización y jardinería. En la urbanización está prevista la construcción de 4 viales, con una longitud total de 720 m. Se incluyen además en el proyecto de urbanización las siguientes obras e instalaciones: red de drenaje y saneamiento, abastecimiento de agua, red de gas, telefonía, alumbrado, red de distribución eléctrica de media tensión y red de baja tensión.

La acometida eléctrica en media tensión no está incluida en este proyecto, por lo que se deberá redactar el proyecto de acometida eléctrica desde el lugar que indique la compañía suministradora.

La red de drenaje y saneamiento se plantea, tal y como se establecía en el Plan Parcial, como una red unitaria. Los vertidos se consideran de carácter urbano y se dispondrá de una estación de tratamiento de aguas residuales. El vertido del agua depurada se realizará al embalse de Yesa. El polígono industrial se abastecerá del depósito previsto en las inmediaciones del pueblo de Sigüés, diseñado para una capacidad de 400 m³.

—Ubicación. El proyecto se localiza en el paraje de Sotocasquetas en el término municipal de Sigüés. Este ámbito queda recogido en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio como suelo urbanizable delimitado, denominándose Sector Urbanizable I-I «Soto Casquetas».

Los terrenos donde se realizará la construcción de la instalación no están catalogados como Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), ni como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE. En el área de estudio no se localiza ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. No se afecta a ninguna Vía Pecuaria, ni a Monte de Utilidad Pública. Todo el área se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, localizándose la zona este en área crítica para la especie, aunque dado que se ubica a más de 3,5 kilómetros de la zona de nidificación y con la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras durante las obras, no se prevén afecciones significativas sobre las poblaciones de dicha especie.

—Potenciales impactos. Considerando el tamaño del proyecto, su ubicación sobre terrenos agrícolas principalmente, la adopción de adecuadas y concretas medidas preventivas y correctoras, así como el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento las medidas preventivas y correctoras que garanticen la mínima afección ambiental.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el ANEXO IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se resuelve no someter el «Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Sotocasquetas en Sigüés (Zaragoza)», promovido por el Ayuntamiento de Sigüés al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo IV de la mencionada normativa. No obstante, además del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento presentado se establece el siguiente condicionado:

* De forma previa a la autorización definitiva del proyecto